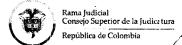
Proceso: Demandante: Demandado:

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL JOSE ALEXANDER GAITAN BEJARANO

500013110002-2017-00085-00

GELSA MARIA CORREAL GUABA



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de septiembre de 💯 19. Al Despacho para el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILIVEAL FIOR

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos las requisitos de los arts. 2469 y ss. del C.C. / 312 del C.G.P. es decir, se encuentra ajustado a derecho sustancial la transa oción de la litis que realizaron las partes JOSE ALEXANDER GAITAN BEJARANO, demandante, y GELSA MARIA CORREAL GUABA, demandado, mediante el contrato que allegan, se dará por terminado el proceso de liquidac on de la sociedad conyugal, teniendo que la demandada GELSA MARIA COFIREAL GUABA renuncia a sus gananciales, y se levantarán las medidas caudelares decretadas.

Como se observa que en el contrato de transacción suscrito, además de lo acordado sobre la liquidación de la sociedad conyugal, tuvo lugar otros acuerdos, las partes se atienen a ellos en la forma con o fueron pactados.

Téngase en cuenta que no existen bienes sujetos a regist o.

Sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavidencio (M), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RES JELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal de los ex esposos JOSE ALEXANDER GAITAN BEJARANO, demandante, y GELSA MARIA CORREAL GUAEA, por haberse transado la Litis conforme al contrato de transacción allegaco por las partes al plenario.

Proceso: Demandarite: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL JOSE ALEXANDER GAITAN BEJARANO

Demandado:

GELSA MARIA CORREAL GUABA

500013110002-2017-00085-00



SEGUNDO: Se acepta la renuncia de gananciales que efectúa la ex consorte GELSA MARIA CORREAL GUABA por estar conforme a derecho sustancial (art. 1775 C.C.).

TERCERO: Protocolizar la transacción y sentencia aprobatoria en la Notáría _____ de esta ciudad.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librense las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se ordena agregar al expediente copia de la escritura pública de protocolización.

SÉPTIMO: En firme este proveído y cumplido lo ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

115